



13 de julio de 2015

(15-3627)

Página: 1/2

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

## PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

### SÉPTIMO EXAMEN TRIENAL

#### *Comunicación del Japón*

#### *Revisión*

La siguiente comunicación, de fecha 10 de julio de 2015, se distribuye a petición de la delegación del Japón.

## 1 ANTECEDENTES

1.1. El párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo OTC dispone que, por lo que se refiere a las instituciones de su Gobierno central, los Miembros se asegurarán de que, cada vez que sea posible, se acepten los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad de los demás Miembros, aun cuando esos procedimientos difieran de los suyos.

1.2. Los Miembros reconocen que es importante y necesario facilitar la aceptación de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad aplicados por los demás Miembros.<sup>1</sup>

1.3. A este respecto, el Comité elaboró una "Lista indicativa de enfoques que pueden facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad" en el Segundo Examen Trienal del Acuerdo OTC.<sup>2</sup> Desde entonces los Miembros han planteado propuestas y han mantenido debates e intercambios de información para seguir avanzando en esta cuestión.<sup>3</sup>

1.4. Es muy difícil garantizar un determinado nivel de fiabilidad de los certificados, ya que la certificación supone una "evaluación" de la conformidad con los reglamentos técnicos, por ejemplo con requisitos de seguridad, sobre la base de ensayos, pero también otras actuaciones más generales, por ejemplo la inspección en fábricas. Es más fácil garantizar ese nivel de fiabilidad cuando se trata de resultados de ensayos y no de certificados, ya que las pruebas consisten en establecer las características de un producto de acuerdo con un procedimiento determinado y, por lo tanto, es poco probable que haya diferencias entre ellos. Por eso se ha establecido la aceptación de los resultados de las pruebas realizadas por otros Miembros en determinadas áreas.

1.5. Cabe destacar que si un Miembro exige conocer los resultados de ensayos para productos de importación, en el marco de los procedimientos de evaluación de la conformidad con reglamentos técnicos, la no aceptación de los resultados de las pruebas realizadas en el territorio de otro Miembro entrañaría una inversión considerable en tiempo y dinero para la rama de producción de este Miembro, que se vería obligada a realizar la misma prueba en el territorio del Miembro importador, a pesar de haber obtenido ya resultados de pruebas en su propio territorio.

<sup>1</sup> G/TBT/1/Rev.12, apartado 2.1, recomendaciones a), b), c) y d), páginas 9 a 11.

<sup>2</sup> G/TBT/1/Rev.12, apartado 2.1, anexo 1 de la parte 1, páginas 50 y 51.

<sup>3</sup> G/TBT/1/Rev.12, apartado 2.1, recomendaciones c) y d) iii), páginas 10 y 11.

1.6. Así pues, el objetivo de esta propuesta es fomentar la aceptación de los resultados de ensayos, no de certificados.

## 2 PROPUESTAS

2.1. Considerando los párrafos precedentes, el Japón desea hacer las siguientes propuestas en relación con los procedimientos de evaluación de la conformidad con reglamentos técnicos:

- a. que el Comité invite a los Miembros a aceptar los resultados de las pruebas realizadas en otros territorios, si exigen resultados de pruebas en los procedimientos de evaluación de la conformidad con reglamentos técnicos, a condición de que se garantice un determinado nivel de fiabilidad y siempre que se incluyan todos los ensayos exigidos; y
- b. en los casos en que haya algún problema para aceptar estos resultados, que se expliquen las razones, a petición de los demás Miembros;
- c. el Japón propone además que el Comité invite a los Miembros a presentar sus casos en lo concerniente a la aceptación de resultados de ensayos.

2.2. Entre los posibles planes para garantizar un determinado nivel de fiabilidad de los resultados de ensayos se incluyen sistemas reconocidos internacionalmente. Entre las opciones importantes para garantizar un determinado nivel de fiabilidad de los resultados de ensayos debería considerarse la acreditación de laboratorios; los acuerdos de reconocimiento mutuo de la ILAC son un ejemplo de sistemas transectoriales, que no se limitan a ningún sector de actividad en particular. En cuanto a los sistemas previstos para sectores específicos, las buenas prácticas de laboratorio en la OCDE para sustancias químicas<sup>4</sup> y el sistema de certificación de la CEI para equipos eléctricos y electrónicos (IECEE CB)<sup>5</sup> son otros ejemplos de sistemas reconocidos internacionalmente. A partir de estos ejemplos, los Miembros pueden estudiar la adopción de un sistema adaptado a sus propias circunstancias. Esta propuesta no impone la obligación de aceptar los resultados de las pruebas.

2.3. Recalamos que esta propuesta es una invitación a aceptar los resultados de ensayos en los reglamentos técnicos, pero no de los certificados.

### 2.1 Ventajas de esta propuesta

2.4. El Japón considera que esta propuesta facilitará los procedimientos de evaluación de la conformidad sin mermar la fiabilidad de los resultados de estos procedimientos. Además, fomentará el comercio entre los Miembros, puesto que permitirá ahorrar tiempo y dinero a las ramas de producción.

---

<sup>4</sup> Referencias a las buenas prácticas de laboratorio en la OCDE para sustancias químicas:  
<http://www.oecd.org/chemicalsafety/testing/goodlaboratorypracticeglp.htm>.

<sup>5</sup> Referencias al sistema CB en la IECEE para equipos eléctricos y electrónicos:  
<http://www.cbscheme.org/>.